

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2020 00082 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	María del Carmen Cardona
Interesados	Jesús Antonio y Luis Alberto Cardona
Providencia	A.I No. 092
Asunto	Niega solicitud

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional el 10 de marzo de 2022, el apoderado del demandante solicita la corrección del numeral segundo de la Sentencia Civil Nro. 064 del 16 de diciembre de 2021, proferida dentro del trámite de la referencia.

Argumenta el profesional del derecho que se requiere adecuar el numeral segundo, en cuanto a que se ordene abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a fin de inscribir el trabajo de adjudicación y partición aprobados por el Despacho.

Sea lo primero advertir, que de conformidad con el art. 285 del C. General del Proceso, las sentencias son susceptibles de **aclaración** dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, respecto de los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Dentro del mismo término y con fundamento en los arts. 286 y 287 ibídem, la sentencia podrá ser **corregida** cuando haya incurrido en error puramente aritmético, y **adicionada** cuando omita resolver los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Como puede observarse, dichos instrumentos procesales le permiten al Juez corregir dudas, errores u omisiones en que pudo incurrir al momento de proferir una providencia judicial, sin que ello implique una nueva oportunidad para abrir el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara o complementa, pues de ser así, la solicitud deberá rechazarse por desnaturalizar su objeto.

En el presente caso, la sentencia fue proferida el 16 de diciembre de 2021 y notificada por estados electrónicos Nro. 001 el 11 de enero de 2022, la solicitud de adición, aclaración y corrección fue radicada el 10 de marzo pasado, por lo que no hay duda de que no fue presentada dentro del término de ejecutoria, es decir, dentro de la oportunidad legal.

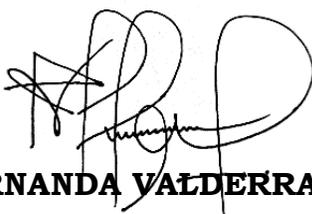
Por fuera de lo anterior, al analizar los argumentos que sustentan la solicitud de aclaración se observa que la misma no pretende dar claridad sobre determinados aspectos, ni solucionar posibles incongruencias que se hayan presentado en el texto de la misma, sino que van dirigidos a obtener la orden de apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, lo que no resulta oportuno máxime cuando el trabajo de partición aprobado corresponde a una posesión de un lote de terreno, que como relación jurídica que es, vincula a una persona con ánimo de poderío y señorío sobre un bien, y es una condición para poder acceder o agregarle a ella la propiedad, la cual se debe obtener a través del proceso que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA.**

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de adecuar el numeral segundo de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 014** fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día **31 de Marzo de 2022.**

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA